



SENTENCIA Nro. 217 /2020

Expte. N° 616/926/2019

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 41/46) en contra de la Resolución N° M 1560/19.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge en autos.

Que las cuestiones a resolver no se circunscriben a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

Que atento a lo expuesto, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello.

I.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL GBJJAV. FISCAL DE APELACION

THE PRESIDENT OF PERCHANISM PROCESSION





EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- 1. TENER por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.-
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.-
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

M.F.B. **HACER SABER** DR. JOSÉ ALBERTO LEON VOCAL PRESIDENTE DR. JORGE E. POSSE PONESSA VOCAL-**ANTE MI** Dr. JANIER CRISTOX AF AUTHORACTEOUR GEHERAL TRIBUMAL FISTAL DE APELACION